

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

Ibagué Tolima, 21 de julio de 2020.

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real de BLANCA ASTRID CUBILLOS
ESQUIVEL contra LUIS ALFONSO QUIROGA BARRAGAN.

RADICACION: No. 2020-00235-00.

Examinado el escrito introductorio en su integridad, se señala lo siguiente:

Encuentra este despacho que las pretensiones no son claras, puesto que de los intereses que se pretenden hacer valer en la pretensión segunda no se especifica de cuales se trata, si de corrientes o moratorios, por lo cual la pretensión no es precisa (Art 82 numeral 4 C. G del P). Siendo los intereses remuneratorios aquellos que se perciben durante el plazo con que cuenta el deudor para el pago de la obligación, o lo que es lo mismo, los que se causan entre la fecha de nacimiento de la obligación y la fecha de su vencimiento; y siendo los intereses moratorios aquellos que se cobran a título de indemnización de perjuicios por el simple retardo o incumplimiento del plazo de la obligación dineraria conforme al artículo 65 de la ley 45 de 1990. Estos intereses se causan entre la fecha de vencimiento de la obligación o de la constitución en mora del deudor, y la fecha del pago de la obligación. Motivo por el cual se hace necesario que el actor aclare lo petitionado.

Por otra parte, en el apartado de las notificaciones la accionante no señala la dirección electrónica de el demandado LUIS ALFONSO QUIROGA BARRAGAN dato necesario para su notificación, esto conforme al artículo 6 de la ley 806 de 2020 en donde se señala que: *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes o apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión”*. Así las cosas, se le requiere al accionante para que aporte al despacho dicha información de acuerdo con el arriba citado articulado, en aras de darle trámite al proceso y concordante con la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Finalmente, la accionante señala en el hecho numero QUINTO de su escrito introductorio que: “se encuentra facultada para exigir el pago total del capital e intereses causados y debidos, antes del plazo

pactado, si incurriera en mora, en dos o más mensualidades anticipadas en el pago de los intereses. “ Situación que no se encuentra pactada en la escritura numero 0358 otorgada el siete de febrero de 2008 por lo cual no se puede invocar el uso de la cláusula aceleratoria cuando esta no se encuentra estipulada en el instrumento base de recaudo esto concordante con el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso: *“Cuando se haya estipulado clausula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde que fecha hace uso de ella.”*

Por otra parte, se le conmina a la accionante a realizar el respectivo envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación al demandado LUIS ALFONSO QUIROGA BARRAGAN conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, **inadmítase** para que la demandante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y 6 de la ley 806 de 2020, teniendo en cuenta que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de estricto cumplimiento.

Autorizar a la señora BLANCA ASTRID CUBILLOS ESQUIVEL para actuar en causa propia, conforme al endoso en propiedad plasmado en el título y por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número 70, de hoy 22 de julio de 2020.

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario